

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia

814 Procedimiento ordinario 719/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0008886

ORD procedimiento ordinario 719/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Antonio Moreno Caballero

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogado: Antonio Luis Rubio Crespo

Demandado: Churrango Edificios y Viviendas S.L., Banco de Sabadell, S.A.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Hago saber:

Sentencia núm. 157/18

En Murcia, a 16 de octubre de 2018

Don Manuel Ingelmo Martín, Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia ha visto los autos de juicio ordinario número 719/2015 promovidos por D. Antonio Moreno Caballero, representado por el procurador de los tribunales don Álvaro Conesa Fontes y asistido por el letrado don Antonio Luis Rubio Crespo, contra Churrango Edificios y Viviendas S.L. y Banco Sabadell-CAM S.A., representado este último por el procurador de los tribunales don Carlos Mario Jiménez Martínez y asistido por el letrado don José Guillamón Melendreras, sobre resolución y nulidad contractual.

Fallo

Se acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por D. Antonio Moreno Caballero frente a Churrango Edificios y Viviendas S.L. y Banco Sabadell-CAM S.A.; y, en consecuencia, acordar:

1.- Declarar la resolución de la compraventa de fecha 9 de febrero de 2007 formalizada en escritura otorgada ante el Notario de Santomera don Pedro Solana Hernández, protocolo núm. 369; y condenar a la mercantil Churrango Edificios y Viviendas S. L. a restituir al actor la cantidad de 19.000 euros.

2.- Declarar la nulidad por vicio en el consentimiento de la subrogación y novación del préstamo hipotecario formalizado en escritura de fecha 9 de febrero de 2007 otorgada ante el Notario de Santomera don Pedro Solana Hernández, protocolo núm. 369, y de la escritura de préstamo hipotecario de la misma fecha 9 de febrero de 2007 otorgada ante el mismo notario, protocolo núm. 370; y condenar a la entidad Banco Sabadell-CAM S.A. a la restitución de las cuotas por principal e intereses abonadas por el actor desde la subrogación y/o formalización de los préstamos hipotecarios, así como de las comisiones pagadas.

3.- Cancelar los asientos e inscripciones registrales constituidos como consecuencia de las citadas escrituras de fecha 9 de febrero de 2007, protocolos núm. 369 y 370.

4.- Todo ello, con los intereses y costas referidos en el cuerpo de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de cincuenta euros (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerda y firma don Manuel Ingelmo Martín, Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Churrango Edificios y Viviendas S.L.

En Murcia, 14 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.